

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1211
Radicado:	760013110012-2022-00222-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	ARMANDO IBARRA RACINES Y ANA MARIA IBARRA RACINES
Demandado:	MODESTO IBARRA MERLANO
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por los señores ARMANDO IBARRA RACINES Y ANA MARIA IBARRA RACINES, a través de apoderado judicial, frente a MODESTO IBARRA MERLANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará las pretensiones de la demanda por cuanto, si bien en el acápite de pretensiones hace referencia a la adjudicación de apoyos, en el poder conferido por los demandantes se alude la "Adjudicación de apoyos transitoria" (Art.54 de la Ley 1996 de 2019) disposición que quedó sin eficacia con la entrada en vigencia del contenido del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 a partir del 26 de agosto de 2021. Así las cosas, deberá allegar un nuevo poder en donde se establezca la ADJUDICACIÓN DE APOYOS como pretensión.

SEGUNDO: Precisaré la duración del apoyo formal solicitado, atendiendo el contenido del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Deberá indicar la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales. A su vez, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Dcto. 806 de 2020).

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2022-00222

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ, portador de la T.P. No. 61.075 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec6c01e7a76399598c1853f1b3904d7e1a123a5c2ae61edaa46912df0cb0fd8**

Documento generado en 26/05/2022 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>